

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se convocan oposiciones restringidas entre Auxiliares de la Administración de Justicia para proveer treinta plazas de aspirantes a la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones entre Auxiliares de la Administración de Justicia para proveer treinta plazas de aspirantes a la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en lo sucesivo se vayan produciendo.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

Primera. Podrán tomar parte en las mismas los Auxiliares de la Administración de Justicia, de ambos sexos, que lleven al menos dos años de servicios efectivos el día que termine el plazo para la presentación de solicitudes, ya se encuentren en la actualidad excedentes o en servicio activo.

Segunda. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán su instancia en el Registro General de la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Toda solicitud vendrá acompañada del recibo de haber abonado a la Sección Segunda de la Dirección General de Justicia la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera. Transcurrido que sea el plazo de presentación de solicitudes, este Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aspirantes que hayan sido admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de la oposición.

Cuarta. El Tribunal censor de estas oposiciones actuará en Madrid y será designado por el Ministerio de Justicia, estando integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo o un Magistrado de término, con destino en Madrid, que lo presidirá, y como Vocales, con voz y voto, figurarán: el Letrado Jefe de la Sección de Oficiales; un funcionario de la carrera fiscal de la tercera a la quinta categoría; un Secretario de la segunda o tercera categoría de la Rama de Tribunales, y un Oficial de la misma Rama de primera o segunda categoría, todos ellos con destino en esta capital.

Las funciones de Secretario serán ejercidas por el Letrado Jefe de la Sección de Oficiales, siendo sustituido, cuando fuere procedente, por el Oficial de la Administración de Justicia.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia; no podrá actuar con menos de tres miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Quinta. El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

La relación con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. Los ejercicios de la oposición serán dos: el primero, práctico, y el segundo, escrito.

El primer ejercicio consistirá en tramitar la materia o materias comprendidas en un tema sacado a la suerte, cuyo supuesto facilitará el Tribunal a los opositores.

Para la práctica de este ejercicio se dispondrá de tres horas, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo utilizar textos legales adecuados, que no contendrán comentario alguno. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno aportará su correspondiente máquina de escribir. Una vez transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará su ejercicio en un sobre, que firmará juntamente con el Vocal a quien entregue.

Cada opositor leerá el trabajo que hubiere realizado cuando para ello fuere llamado, quedando el ejercicio en poder del Tribunal.

Una vez concluido el acto público de la lectura de este ejercicio, cada día el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a siete puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total que resulte por el número de Vocales asistentes, y el cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, escrito, consistirá en contestar en un plazo máximo de cuarenta minutos a dos temas, sacados a la suerte, relativos: uno, a Organización de Tribunales, y otro, sobre Procedimiento civil y penal. Transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que firmará juntamente con el Vocal a quien se entregue. Cada opositor leerá el trabajo que hubiere realizado y, una vez concluido el acto público de la lectura de este ejercicio, cada día el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos por tema; sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente de igual modo que en el ejercicio práctico, constituirá la calificación de este ejercicio.

Séptima. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos existirá una sola convocatoria, y el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar quedará decaído de su derecho. Igualmente quedará decaído de su derecho el opositor que no compareciere cuando fuere llamado a la lectura del ejercicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el opositor alegare alguna causa que a juicio del Tribunal sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá, según los casos, la fecha en que ha de practicarse el ejercicio o será leído por el opositor que designare el Presidente del Tribunal.

Octava. La oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa de temas en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la iniciación de los ejercicios.

Novena. Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas. Si dos o más opositores tuvieren igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Décima. Será de aplicación a estas oposiciones, además de las normas de la convocatoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957 y en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.